

CERTIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO

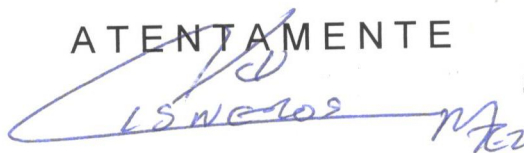
En la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, siendo los Tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, el suscrito LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, con fundamento a lo dispuesto en el Art. 52, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.-----

----- CERTIFICO -----

Y hago Constar que el Reglamento del **Instituto Municipal de las Mujeres de Elota**, del Municipio de Elota, Sinaloa., fué publicado el 21 de enero del 2015, en los estrados del Honorable Ayuntamiento de Elota, Sinaloa.

Se extiende la presente, para los usos legales correspondientes.

ATENTAMENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL CISNEROS MARTÍNEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE ELOTA
LA CRUZ, ELOTA, SINALOA

Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general. Su observancia es de carácter obligatoria. El ámbito de su aplicación y validez se circunscribe al territorio del Municipio de Elota, Sinaloa.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura, organización, competencia y las bases para el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de Elota, Sinaloa; con el fin de propiciar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, procurando su participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materia cultural, económica, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social, familiar, laboral y, en su caso, políticas, pero en especial en aquellas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo familiar, a través de alternativas que contribuyan a su plena realización, respeto, y participación en el progreso del país, estado y municipio.

Artículo 3. El Instituto, de acuerdo con el artículo 1 del decreto que lo crea, se constituye como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4. El domicilio del Instituto será la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa; sin embargo, este podrá establecer otras sedes alternas cuando el Consejo, por las circunstancias propias de la población femenina en el Municipio, lo considere necesario.

Artículo 5. Para los efectos de este ordenamiento, además de las conceptualizaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto que lo crea, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** al órgano de Gobierno electo en forma directa por el voto popular, que constitucionalmente rige en el territorio del Municipio de Elota e integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores;
- II. **Junta Directiva:** al máximo órgano de gobierno del Instituto;
- III. **Decreto:** a la norma mediante la cual el Ayuntamiento de Elota crea el Instituto;
- IV. **Directora:** a la titular de la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres, quien ejerce la representación y administración del órgano, así como la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. **Dependencias:** a las áreas administrativas que integran jerárquicamente al Instituto, con excepción de la Dirección General;
- VI. **Municipio:** a la institución jurídica, política y social que se constituye para el logro de los intereses de la colectividad, con estatus constitucional de orden de gobierno y base de la división territorial y de la organización política del Estado, dotada de autonomía

en su régimen interior y respecto de su ámbito competencial y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;

VII. **Reglamento:** al presente ordenamiento, y

VIII. **Presidente Municipal:** al titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento y el responsable de conducir la Administración Pública Municipal;

Artículo 6. El instituto se coordinara con las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, que implementen o ejecuten acciones y criterios, tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar tramites y organizar recursos, en la ejecución de planes y programas.

Artículo 7. El Plan Municipal de las Mujeres, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto que lo crea, estará orientado además a impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de estas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aquellos aspectos del ejercicio de sus derechos. El plan será evaluado de manera anual.

Capítulo II

De las atribuciones del Instituto

Artículo 8. Para cumplir con su objeto el Instituto, además de los objetivos específicos y las atribuciones contenidas en el artículo 5 del Decreto de creación, respectivamente, tendrá competencia en los aspectos siguientes:

- I. Elaborar e instrumentar el programa operativo anual, tomado como marco el Plan Municipal de la Mujeres, que brinde atención a las mujeres, para lo cual se formularan políticas de corto, mediano y largo plazo a efecto de lograr sus objetivos;
- II. Crear lineamientos y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del programa operativo anual, así como de los programas municipales o convenios que incidan en el ámbito municipal;
- III. Elaborar y actualizar periódicamente un diagnostico de la situación de las mujeres en el municipio;
- IV. Promover, publicar y difundir otros estudios e investigaciones relacionadas con las condiciones de vida de las Mujeres;
- V. Promover programas de capacitación y para el trabajo, así como conferencias y talleres que propicien la profesionalización del personal femenino;
- VI. Promover la prestación de servicios y apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, adecuados y con horarios flexibles, acordes con sus necesidades;
- VII. Brindar asesoría a las mujeres sobre el conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos, e impulsar acciones que combatan sus prácticas violatorias;
- VIII. Impulsar acciones y programas específicos para grupos de mujeres que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad;

- IX. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables en la procuración de justicia y de seguridad pública, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación femenina;
- X. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la participación pública de las mujeres, en condiciones de equidad con los varones;
- XI. Contribuir a que las mujeres de cualquier edad, situación física y mental, estado civil, condición social, económica y étnica, tengan acceso equitativo a todos los ámbitos de la vida pública y privada, potenciando la participación en la educación, salud, el empleo y la familia, para evitar así la generación de cualquier tipo de violencia;
- XII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las iniciativas de reformas y adiciones correspondientes a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades en materia de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellos que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XIII. Promover la revaloración de la imagen de las mujeres en los medios masivos de comunicación, pugnando y coadyuvando para que no se promuevan imágenes distorsionadas de las mujeres o de violencia o discriminación en su contra;
- XIV. Fungir como órgano de apoyo en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- XV. Apoyar a los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la entidad federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, a efecto de lograr la equidad de género, y
- XVI. Las demás que les confieran las leyes y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Capítulo III

Del gobierno del Instituto

Sección Primera

De los órganos

Artículo 9. El Instituto contara con los órganos directivos siguientes:

- I. Junta Directiva
- II. Una Dirección

Artículo 10. La Junta Directiva contara con las atribuciones y conformación que de acuerdo con el decreto se especifican.

El Presidente Municipal presidirá las sesiones de la Junta Directiva y será suplido, en sus ausencias, por la Secretaria técnica del Instituto.

La Directora tendrá la obligación de asistir a todas las reuniones del consejo.

El resto de los miembros del Consejo deberán nombrar a un suplente para que los represente en las sesiones de aquel.

Cada uno de las o los suplentes fungirá dentro de las sesiones con las facultades propias del titular.

Los miembros del Consejo realizarán sus funciones de manera honorífica, excepto la Directora, únicamente por lo que se refiere al desempeño de las funciones administrativas y representativas del Instituto.

El Instituto, a través de la Junta Directiva y la Dirección, conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres.

El Consejo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

Sección Segunda **De las sesiones de la Junta Directiva**

Artículo 11. Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Se realizarán en el lugar, hora y fecha que se determinan en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias en cualquier momento, siempre que en la convocatoria correspondiente se motiven las causas de la reunión.

Artículo 12. En el caso de la suspensión de una sesión convocada, la Secretaria Técnica deberá comunicarlo sin demora a los miembros de la Junta Directiva explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 13. En las sesiones siempre deberá estar presente el Presidente de la junta o quien lo supla.

Artículo 14. Las convocatorias para las sesiones se entregarán a los miembros de la Junta, con un mínimo de anticipación de cinco días hábiles para las ordinarias; y con tres días hábiles, para las extraordinarias. En ellas se asentará el orden del día, el cual contendrá los datos mínimos siguientes:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso;
- IV. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior
- V. Asuntos específicos a tratar, y

VI. Asuntos generales.

Cuando se proponga **tratar** asuntos de interés **general** no comprendidos en el **orden del día**, se consultara a los **miembros** del consejo presentes en la sesión y, en caso de **ser aprobados**, se trataran después del **último** punto listado o en asuntos generales.

Artículo 15. Una vez **iniciada** la sesión, los miembros de la Junta no podrán ausentarse del lugar en que se esté **sesionando**, salvo que sea justificada a juicio de quien **preside** la sesión o de la Secretaria Técnica.

Artículo 16. De las sesiones que se lleven a cabo se levantara un acta circunstanciada en la que se **hará constar**:

- I. Lugar, hora, día y mes del año de la **celebración** de la sesión;
- II. Nombre y **cargo** de los integrantes de la Junta que asistieron a la sesión;
- III. **Orden del día**;
- IV. Desarrollo del orden del día, en el que se especifique:
 - a) **Verificación** del quórum y número de asistentes;
 - b) **Lectura**, y en su caso, aprobación del orden del día;
 - c) **Lectura** de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaración en su caso;
 - d) **Verificación** del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior, y
 - e) Los asuntos específicos que se **traten**.
- V. Acuerdos **tomados** sobre los puntos atendidos, y
- VI. La **firma** de los miembros de la Junta Directiva que hayan asistido a la sesión y de la Secretaria Técnica.

Artículo 17. La Secretaria Técnica podrá expedir, cuando así lo considere necesario y proceda, copia certificada de los **documentos** que obren en poder de la Junta Directiva.

Artículo 18. La Junta Directiva conocerá las excusas que tengan sus miembros para **deliberar** y votar en asuntos **concretos**, debiendo el interesado exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión que haya de discutirse el asunto que lo motive.

Son causas que darán lugar a la excusa de cualquiera de sus miembros:

- I. Cuando se **discutan** asuntos en los que tengan interés personal directo o familiar en línea recta hasta el tercer grado y en línea colateral hasta el segundo;
- II. Cuando existan impedimentos de salud o personales, y
- III. Cuando tengan impedimento legal.

En todo caso, cualquier causa de impedimento será analizado y resuelto por la Junta Directiva.

Sección Tercera

De las facultades y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19. El presidente de la Junta Directiva, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Nombrar y remover libremente a la Directora
- III. Designar a los encargados, de las demás oficinas alternas del Instituto, cuando haya más en las localidades del Municipio;
- IV. Designar, a propuesta de la Directora, al personal del Instituto;
- V. Tomarle la protesta a los demás consejeros y a la Directora, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 20. La Secretaria Técnica de la Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular los proyectos de actas de sesiones de la Junta Directiva y de las Comisiones;
- II. Llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
- III. Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar;
- IV. Tomar nota de los acuerdos contraídos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Informar, con el consentimiento del Presidente, a quien corresponda, de los acuerdos y reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones;
- VI. Recabar las firmas de quien haya presidido la sesión y de los vocales asistentes;
- VII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y
- VIII. Las demás que le confiera la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 21. Las o los servidores públicos designados para formar parte de la Junta Directiva, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como coordinadoras o coordinadores de comisiones;
- II. Presentar los dictámenes necesarios respecto de la comisión que se hubiere integrado;
- III. Asistir con puntualidad y participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo a que sean convocadas;
- IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización que promueva el Instituto, y
- V. Las demás que sean necesarias y que les asigne La Junta Directiva, para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 22. Las o los vocales contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;
- III. Fungir como coordinadores o coordinadoras de comisiones;
- IV. Sugerir al Consejo programas de trabajo, y
- V. Las demás que sean necesarias y que les confiera el Consejo.

Sección Cuarta
De las Comisiones de la Junta Directiva

Artículo 23. La Junta Directiva creara las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias. Funcionaran, cuando menos, las comisiones permanentes de Equidad, Género y Familia, así como de seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de las Mujeres. Las comisiones permanentes tendrán como principal objetivo llevar a cabo las funciones ordinarias del Consejo; las transitorias, los imprevistos o casos de urgencia o que por su naturaleza propia ameriten la creación de comisiones ex profeso.

Artículo 24. La Junta Directiva podrá integrar comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del Instituto.

Artículo 25. Cada comisión se integrara, de manera colegiada, por el número de miembros y en la forma que la Junta Directiva estime conveniente y contarán con un Presidente y un Secretario.

Artículo 26. Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos una vez al mes.

Artículo 27. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, y en todo caso, deberá someter a la consideración de la Junta Directiva las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

Artículo 28. Las comisiones sesionaran con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos. Todas y todos los integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 29. Cuando no se reúna el quórum estipulado en el artículo anterior, la o el Presidente de la Comisión de que se trate, convocara a todos sus miembros a una nueva reunión, la cual tendrá validez con las y los miembros que asistan.

Artículo 30. El o la Presidenta dirigirán las reuniones de la comisión a la que pertenezca; cuando no asista, la presida el Secretario y de entre sus miembros se designara un secretario provisional para la reunión de que se trate.

Artículo 31. Cuando un asunto por su naturaleza, así lo requiera, la Junta Directiva o su Presidente podrán tomarlo a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

Artículo 32. Las comisiones someterán a consideración de la Junta Directiva sus dictámenes o propuestas.

Artículo 33. La Dirección se regulara conforme a los lineamientos del Capitulo siguiente.

Capítulo IV

De la estructura administrativa del instituto

Artículo 34. El instituto, para el mejor desarrollo de sus funciones, contara, independientemente de aquellas que por acuerdo cree el consejo, con las dependencias siguientes:

- I. Dirección;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Auxiliar Administrativa;
- IV. Departamento de Recursos Financieros;
- V. Contraloría Interna;

Artículo 35. Al frente de cada dependencia habrá un o una titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y del personal a su cargo.

Asimismo, se auxiliara de los servidores públicos que las necesidades de las actividades requieran, de acuerdo con la organización interna y con el presupuesto de egresos respectivo.

La denominación de cada uno de los titulares corresponderá a la que en este Reglamento disponga para cada una de las dependencias. Estos ejercerán sus facultades y obligaciones conforme a las atribuciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 36. Cada una de las dependencias tendrá las áreas operativas y el personal necesario que acuerde la Directora, previo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva, y conforme al presupuesto que se le asigne al Instituto.

Sección Primera De la Dirección

Artículo 37. Al frente de la Dirección estará una Directora nombrada por el Presidente Municipal de conformidad con el Decreto de creación.

Artículo 38. Para ser Directora del Instituto, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, ciudadana sinaloense o vecinada en el Municipio por lo menos con un año de anticipación a la fecha de su designación;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, así como tener la capacidad para desempeñar el cargo;
- IV. Ser una mujer reconocida de la sociedad que se haya destacado por su labor social, académica, política, económica entre otras, siempre a favor de las mujeres, que sea representativa de la sociedad femenina y, preferentemente, avalada por organizaciones del Municipio;
- V. Tener un modo honesto de vivir y ser una persona de reconocida solvencia moral ante la sociedad, y
- VI. No haber sido sentenciada en proceso penal alguno.

Artículo 39. La Directora contara, además del ejercicio de las atribuciones de la Dirección conforme al artículo del Decreto, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del instituto y sus programas.
- II. Representar al instituto legalmente mediante poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración conforme al Código Civil para el Estado de Sinaloa, pudiendo delegar esta representación en los mismos términos;
- III. Presentar denuncias penales y/o querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;
- IV. Celebrar en representación del Instituto, todo tipo de actos jurídicos, previamente autorizados por el Consejo, que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto.
- V. Asegurarse que el Plan Municipal de las Mujeres y programas, sean congruentes con los nacionales y estatales en esta materia.
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- VII. Proporcionar la información suficiente a la Junta Directiva para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del Instituto.
- VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto,
- IX. Analizar y someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas de modificaciones de las Unidades Administrativas del Instituto.
- X. Nombrar y remover, con aprobación del Presidente de la Junta Directiva, al personal administrativo del Instituto, que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.
- XI. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación,
- XII. Certificar los documentos que se generen en el interior del instituto; y
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 40. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta quince días de la Directora, serán suplidas por quien designe la Junta Directiva.

Sección Segunda

Disposiciones comunes de las dependencias del Instituto

Artículo 41. Para ser titular de las dependencias del Instituto, deberán ser, preferentemente, mujeres en ejercicio pleno de sus derechos cívicos y políticos y contar con capacidad suficiente para desempeñar el cargo.

Artículo 42. Las dependencias deberán conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, al Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de las Mujeres, establezca la Junta Directiva o su Presidente.

Artículo 43. Corresponderá originalmente a las o los titulares de las dependencias del Instituto, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar, en los servidores públicos subalternos, cualquier facultad excepto aquellas que por disposición normativa o por su trascendencia deban ejercer directamente.

Artículo 44. La delegación de facultades deberá hacerse por medio de acuerdo escrito, que será firmado por el titular de la dependencia competente y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para que surta plenos efectos.

En su caso. La delegación de facultades no hará perder la calidad de base de la persona en quien recaiga.

Artículo 45. Las y los titulares de las dependencias deberán ejercer directamente las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter los asuntos de su competencia, al acuerdo de la Directora
- II. Complimentar, cuando así lo requiera la Directora, el refrendo de los actos de su competencia;
- III. Acordar periódicamente con los demás titulares de las dependencias en los temas de interés común;
- IV. Responder solidariamente de sus actos y de los que por sus instrucciones o con su conocimiento, realicen sus subalternos;
- V. Aprobar los manuales de organización, funcionamiento y de servicio al público, sus reformas y mantenerlos actualizados, y
- VI. Nombrar al personal a su cargo, con aprobación de la Directora.

Artículo 46. Las ausencias de las y los titulares de las dependencias, se suplirán siguiendo el orden de jerarquías que tengan sus subalternos o conforme lo disponga la Directora. Los encargados del despacho, tendrán todas las facultades que correspondan al titular.

Sección Tercera Secretaría Ejecutiva

Artículo 47. La Dirección, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una Secretaría Ejecutiva a la que corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes.

- I. Prestar el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia de la Directora;
- III. Atender y tramitar los asuntos que la Directora le encomiende;
- IV. Agendar y manejar las audiencias de la Directora, y
- V. Las demás que le encomiende la Directora.

Sección Cuarta Auxiliar Administrativo

Artículo 48. Auxiliar Administrativo le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las actividades de diseño, planeación e implementación de los programas, talleres y acciones inconstitucionales.
- II. Organizar cursos de capacitación al personal del Instituto en lo referente a técnicas básicas diversas para la optima aplicación de los programas y subprogramas;
- III. Asesorar y apoyar a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en los asuntos de su competencia;
- IV. Establecer y desarrollar los lineamientos necesarios para incorporar la perspectiva de género en el sistema de planeación del municipio;
- V. Desarrollar proyectos de organización y propuestas metodológicas aplicables a la operación de los programas y acciones que emprenda el Instituto.
- VI. Coordinar el desarrollo de los programas de todas las acciones que el Instituto implemente.
- VII. Integrar el diagnóstico municipal de las mujeres que habitan en el municipio de Elota;
- VIII. Proponer, previo diagnóstico, estudios correspondientes para la evaluación de la operación de los mismos;
- IX. Las demás que le encomienda la Directora y las normas aplicables.

Sección Quinta

Departamento de Recursos Financieros

Artículo 49. Al Departamento de recursos financieros le compete el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Operar los sistemas de administración del instituto;
- II. Apoyar a la Directora General en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;
- III. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
- IV. Operar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo del personal, lo cual incluye la operación del sistema de remuneraciones, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y presupuesto autorizado, así como la aplicación, en los términos de la ley de la materia, de los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal, además de realizar las acciones que resulten de la política laboral del Instituto;
- V. Elaborar y desarrollar el programa anual de suministro de acuerdo con los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- VI. Sujetar su actuación al cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;
- VII. Operar el sistema de control de inventarios;
- VIII. Participar en la elaboración de contratos de prestación de servicios, de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;

- IX. Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- X. Elaborar mensualmente el balance general del Instituto;
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- XII. Elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Instituto;
- XIII. Proporcionar a la Directora General información suficiente sobre asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás que le confiera la Directora General o las normas aplicables en la materia.

Artículo 50. El Instituto elaborara su proyecto de ingresos y presupuesto de egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Artículo 51. El presupuesto se sujetara a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente al H. Ayuntamiento.

Artículo 52. Los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, usufructuados o al cuidado del organismo, serán con cargo al presupuesto del Instituto.

Sección Sexta Contraloría Interna

Artículo 53. La contraloría interna estará representada por un Contralor, quien será removido libremente por el presidente de la Junta Directiva.

Artículo 54. Al contralor interno le compete en el ejercicio de sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del consejo únicamente con derecho a voz;
- II. Vigilara el correcto funcionamiento del Instituto;
- III. Analizar la eficiencia con la que se ejerzan los recursos del Instituto
- IV. Recomendar a la Junta Directiva las medidas preventivas o correctivas más convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
- V. Investigar los actos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos del Instituto; conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauran; imponer las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y en su caso ejercitar las acción correspondientes
- VI. Iniciar y conocer de las investigaciones cuando los casos lo ameriten;
- VII. Revisar y promover las reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental, y
- VIII. Las demás que expresamente le encomiende la Junta Directiva, la Directora o las que le confieran las normas aplicables.

VII. Revisar y promover las reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental, y

VIII. Las demás que expresamente le encomiende la Junta Directiva, la Directora o las que le confieran las normas aplicables.

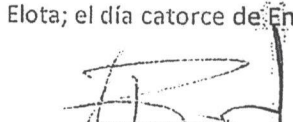
Artículo 55. Para ser contralor se requerirán, en lo conducente, los mismos requisitos que para ser Directora


Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. El H. Ayuntamiento conforme a su presupuesto, destinara las partidas necesarias para el funcionamiento de las Dependencias del Instituto.

El presente Reglamento Interno se aprobó en la sala de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de Elota; el día catorce de Enero del año dos mil quince.


Arturo Rodríguez Castillo
PRESIDENTE MUNICIPAL


Oscar Noel Carrillo Martínez
SECRETARIO DEL H. AYTO.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede de la Presidencia Municipal de La Cruz, Elota, Sinaloa; a los catorce días del mes de Enero del año dos mil quince.